

CONGRESO ORDINARIO DE 1952.

PLENO

ACTA DE LA SESION DEL DIA 21 DE AGOSTO.

(Vespertina)

SUMARIO:

- I Se instala la Sesión.
- II Se aprueba el Acta de la Sesión anterior.
- III El H. Heredia solicita informe al Ministerio de Defensa sobre compra de motores.
- IV Se lee las comunicaciones Oficiales.
- V Decretos Leyes de Emergencia.
- VI Se procede al nombramiento de 3er. Ministro Juez de la Corte Superior de Guayaquil.
- VII Se clausura la Sesión.

I EN QUITO, en el Salón Legislativo, se instala la Sesión a las 6 y 25 minutos de la tarde; la preside el Excmo. señor doctor Abel A. Gilbert, Vicepresidente de la República y Presidente Nato del H. Congreso Nacional. Concurren los HH. Legisladores siguientes:

HH. Senadores:

Andrade Cevallos Alberto	Gallegos Humberto
Arizaga Toral Enrique	García Rafael María
Aspiazu Peralta Jacinto	González Rugoberto
Bucheli Ernesto	Gómez Santistevan Adolfo
Cadena Arteaga Manuel Eduardo	Heredia Crespo Miguel
Carvajal Angel León	Icoza Moreno Efrén
Carrión Manuel Benjamín	Nar Víctor Manuel
Miño Cabezas Eduardo	Jaramillo Palacios José María
Cordero Crespo Luis	Madero Vargas Bolívar
Chávez Manuel Justo	Molina Humberto
Dávila Meza Jorge	Ojeda Adriano
Bustamante Enrique	Pérez Guerrero Alfredo
Flores González Alberto	Pérez Chiriboga Alfredo

Pérez Serrano Jorge	Terán Coronel Rafael
Plaza Monzón César	Tous Alfonso
Ponce Enríquez Camilo	Troya Gevallos Alfonso
Ponce Luque Alejandro Teddoro	Vásquez Cruz Elías
Riofrío Andrade Carlos	Viteri Melásquez Octavio
Ruales Alfonso	Yarovi Indaburu Clemente
Rueda Angel Polibio	

HH. Diputados:

Acosta Chávez Jacinto	Grijalva Tamayo Germán
Aguirre Sánchez Alfonso	Heredia Moreno Luis
Ayroyo Alfonso	Jaramillo Víctor Alejandro
Arizaga Vega Rafael	Loor Saltos Luis
Armiños Valdivieso Rafael	Ludeña Servillo
Arosemena Carlos Julio	Luna Yépez Jorge
Baqueño de la Cella José Antonio	Marín Barreiro Julio
Camacho Ramos Oswaldo	Martínez Cobo José Ricardo
Carrillo Carlos	Martínez Vergara Galo
Castañer Crespo Homero	Merchán F. Jorge
Castro Benitez Nicolás	Moncayo Altamirano Francisco
Ceballos Cedeño Joel	Montalvo Milton
Cordero Crespo Rodrigo	Moscoso Tamariz Luis
Cordovez Chiriboga Fausto	Muñoz Andrade Alfonso
Costa Savaleta Francisco	Muñoz Borrero Octavio
Eguiguren Ramón	Navas Cisneros Hugo
Enmanuel A. Carlos J.	Santos Santos Isaac
Espinoza Coronel Jaime	Ollague Paredes José María
Estupiñán Tello Julio	Ortiz Escobar Jorge
Fernández de Córdova Carlos	Panchana Sotomayor Liborio
Florez Abad José	Palacios Orellana Luis
González Acuña Colón	Plaza Ledesma Julio O.
González Rodas Luis Manuel	Rodríguez O. Boanerges
Grijalva Grijalva Guillermo	Ruiz Luis Fernando

- Salas Pazmiño Rómulo Torán Varea Rafael
- Salazar Francisco José Torán Varea Benjamín
- Silva del Pozo Gabriel Torres Humberto César
- Sandoval Maldonado Bayardo Ugarte Vega José
- Stagg Durkopp Leonardo Villavicencio Alfonso

ACTUA el suscrito Secretario titular.

II LEIDA EL ACTA de 14 de los corrientes, se la aprueba sin observación alguna. Igualmente se aprueba el Acta de 19 de los corrientes, con la indicación del H. Ortiz Escobar de que debe suprimirse de la lista de concurrentes el nombre del H. Ochoa Camacho, que ha dejado de ser Diputado.

EL H. ORTIZ ESCOBAR: Señor Presidente: Si no me equivoco, en el Acta se ha hecho constar que entre los Diputados asistentes a la Sesión de Congreso Pleno está el nombre del Diputado Ochoa Camacho, lo que se aparta de la verdad, por cuanto este señor dejó de ser Diputado hace unos cinco días más o menos. De modo que ruego a Secretaría hacer constar esta rectificación.

SE APRUEBA también el Acta de 20 de Agosto, con la indicación del H. Plaza Ledesma de que su petición fué que la Presidencia nombre una comisión a la que se autorizaba redactar los Acuerdos sobre el dominio del mar territorial y voto de aplauso a la Marina de Guerra.

EL H. PLAZA LEDESMA: Señor Presidente: En el Acta se hace constar que yo he pedido que se designe una comisión para que redacte estos dos Acuerdos, cuando lo que pedí fué que se autorizara a la Presidencia del Congreso, a fin de que sea ella la que designe dicha comisión.

III EL H. HEREDIA CRESPO pide que se solicite del Ministerio de Defensa un informe sobre el negocio de compra de unos motores usados por parte de la Empresa de ferrocarriles del Estado, con intervención del indicado Ministerio.

IV POR SECRETARIA se da lectura a las comunicaciones oficiales; en su milla; la misma que dice: "De la Presidencia de la República, sobre Mensaje que acompaña Proforma Presupuestaria para 1.953; para a la Comisión de Presupuesto. - Del Ministro Fiscal General de Justicia,

pasa a la Comisión de Gobierno y Justicia.- Del Consejo de Estado, que envía so-
 licitudes del Banco Central y de la Corporación de Fomento sobre vocalías Jun-
 ta Monetaria y Corporación de Fomento; se ordena citar sesión para nombramien-
 tos.- Del Director General de Sanidad, que envía Proyecto de Presupuesto para
 el Servicio Sanitario; pasa a la Comisión de Presupuesto.- Del Instituto de
 Fomento, que pide designar Legislador que suatituya a señor Julio T. Salem; se
 ordena citar sesión para nombramiento.- De numerosos abogados de Guayaquil,
 que piden nombramiento de doctor A. Blum Flor para Corte Superior de Guayaquil;
 se ordena citar sesión para nombramiento.- Del Jefe del Cuerpo de Bomberos de
 Chone, que pide asignación en Partida Presupuestaria; pasa a la Comisión de
 Presupuesto.- Del Gobernador de Loja, que piden asignaciones presupuestarias;
 pasa a la Comisión de Presupuesto.- De varias autoridades de Carimanga, que
 piden asignaciones presupuestarias; pasa a la Comisión de Presupuesto.- De va-
 rias autoridades de Catacocha, que piden asignaciones presupuestarias; pasa a
 la Comisión de Presupuesto.- De cuatro Concejales de Guayaquil, que informan
 sobre incidentes del Concejo; pasa a la Comisión de Municipalidades.- Del Je-
 fe del Servicio Antimalérico, que pide se adopte medidas inmediatas para que
 pueda seguir campaña antipalúdica; pasa a la Comisión de Presupuesto.- De la
 Confederación Ecuatoriana de Obreros Católicos, que saluda al H. Congreso Na-
 cional; se ordena que se acuse recibo y que pase al archivo.- Del Concejo Mu-
 nicipal y varios pobladores de Sigatza, que solicitan asignación presupuestaria
 y otros puntos; pasa a la Comisión de Presupuesto.- Del Director General de
 Sanidad, que envía exposición sobre Presupuesto del Servicio Sanitario; pasa
 a la Comisión de Presupuesto.- De la Presidencia de la República, que recomien-
 da el estudio de los Proyectos de Ley enviados por el Ejecutivo y pendientes
 de consideración del Congreso; pasa a Comisión Especial."

La presidencia anuncia que el
 objeto especial de esta sesión es resolver acerca de los Decretos Leyes de E-
 mergencia dictados por el Ejecutivo.

POR SECRETARIA se da lectura al Art. 55, numeral 130. de la Constitución
 que dice: "Discutir, y aprobar o negar, los proyectos de Ley que presentare
 la Comisión Legislativa; así comb- aprobar o desaprob- los Decretos de Emer-

gencia que el Ejecutivo hubiere dictado en uso de la facultad concedida en el Art. 80, y".

También se da lectura al Art. 80 de la Constitución, que dice: "Para dictar Decretos-Leyes de Emergencia en el orden económico, el Presidente de la República acudiría al Consejo Nacional de Economía para que este Organismo indique las medidas que deban adoptarse a fin de normalizar la situación, o para que dictamine sobre las que el Ejecutivo propusiera.- El Ejecutivo no podrá dictar medidas legales de emergencia de carácter económico, sin previa consulta al Consejo Nacional de Economía.- Dichos Decretos deberán ser promulgados con el respectivo Informe del Consejo Nacional de Economía, requisito sin el cual no tendrán fuerza de ley.- El Presidente de la República estará obligado a dar cuenta al Congreso de esta clase de Decretos, indicando las razones que hubiere tenido para expedirlos cuando el dictamen del Consejo Nacional de Economía hubiere sido desfavorable".

Así mismo, por Secretaría, se da lectura al Decreto interpretativo de 19 de Octubre de 1.948, en su Art. 2º, que dice: "Los Decretos-Leyes de Emergencia, en el orden económico, a que se refiere el Art. 80 de la Constitución, deben tener por razón esencial, circunstancias de oportunidad, hecho sobreviniente e imprevisto que afecte fundamentalmente a la economía general de la Nación, y urgencia tal, que no permita esperar la reunión de la próxima Legislatura".

SE LEE también el Informe presentado por la Comisión Especial sobre los Decretos-Leyes de Emergencia, que dice: "SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DEL SENADO.- Presente.- Excelentísimo señor:- Damos cumplimiento a la honrosa comisión, encomendada por el Congreso Pleno, para informar sobre los Decretos de Emergencia expedidos por el señor Presidente de la República.- Juzgamos conveniente detallar en síntesis, el objeto y contenido de esos Decretos, que son los siguientes, en el orden de su promulgación en el Registro Oficial. Indicaremos, respecto a cada uno de ellos, el dictamen de la Comisión, adoptado, en once casos, por mayoría de votos y en otros, por unanimidad.- 1º.- Decreto-Ley de Emergencia, publicado en el Registro Oficial N° 976 de 29 de Noviembre de 1.951. Mediante él, se reforma el artículo N° 188 de la Ley de Régimen Municipal vigente, artículo que señala el máximo de treinta centavos como tarifa por

por el consumo de cada metro cúbico de agua potable a domicilio. La reforma permite que las tarifas se elaboren, tomando en cuenta los gastos de operación y servicio de agua potable, sin que, en ningún caso, persigan una ganancia. A este efecto, se prescribe que las Municipalidades, en cada año, fijarán el monto de los gastos de operación y mantenimiento que ha de servir de antecedente para las tarifas, monto, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Municipalidades.- La Comisión negó su aprobación a tal Decreto por mayoría de votos, en atención de que no tiene la calidad de grave e imprevista emergencia que afecte la economía nacional. La Comisión, no obstante reconoce la importancia sustancial del Decreto, especialmente, en lo que respecta a las ciudades de Guayaquil y Quito; y recomienda, por lo mismo, que en forma inmediata y urgente substatúe el H. Congreso, un Decreto que solucione el problema en referencia.- 2º.- Decreto-Ley de Emergencia publicado por el Registro Oficial N° 981 de 5 de Diciembre de 1.951. Por él, se prorroga por noventa días a partir del primero de Diciembre de 1.952, el sistema de compensaciones de que trata la Primera de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Cambios Internacionales, en cuya virtud deberá seguir rigiendo la regulación N° 46 expedida por la Junta Monetaria el 5 de Enero de 1.950. El sistema de compensación se refiere a importación y exportación de ciertos productos en compensación, sistema que dió resultados benéficos para la economía nacional.- La Comisión da dictámen favorable a este Decreto.- 3º.- Decreto promulgado en el Registro Oficial N° 990 de 17 de Diciembre de 1.951, mediante el cual se autoriza la importación de 40.000 quintales de algodón, destinados a las fábricas que trabajan con esa materia prima. Se funda tal Decreto, en la deficiente producción de algodón nacional en 1.951 y en la necesidad de no paralizar el funcionamiento de las fábricas textiles nacionales. El Decreto considera medidas de protección a la producción nacional de algodón.- La Comisión da su dictámen favorable a este Decreto.- 4º.- Decreto promulgado en el Registro Oficial de 15 de Enero del presente año, N° 1013. Se autoriza mediante él, que el Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, actúe con las atribuciones legales, hasta cuando se organice el nuevo Directorio en los términos previstos por el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial el 26 de Noviembre de 1.951.

Hubo dificultades para la organización del nuevo Directorio y se presentaron problemas que requerían pronta solución.- La Comisión niega su aprobación a este Decreto por considerar que no es de índole económica general. No obstante, debe reconocerse la validez de los actos del antiguo Directorio, por las razones de índole general que se pondrán más adelante.- 5°.- Decreto promulgado en el Registro Oficial N° 1025 de 29 de Enero del presente año, sobre subsidio para exportación de arroz. Se fija tal subsidio en diez sueres por quintal, hasta el límite de 450.000 quintales, subsidios que debían pagarse mediante descuentos de las asignaciones a los partícipes del impuesto que grava a los permisos de importación de las listas B y C. Se motiva el Decreto en la desventajosa situación de competencia del arroz ecuatoriano en el mercado internacional y en el peligro de que decaiga su calidad en caso de no exportarse. La Comisión da dictámen favorable sobre este Decreto.- 6°.- Decreto promulgado en Registro Oficial de 5 de Febrero último, N° 1031. Se reforma, mediante él, el Capítulo del Presupuesto Nacional, correspondiente a la Corte Suprema de Justicia, haciendo constar las Partidas correspondientes a Ministro Fiscal General y Secretario de la Fiscalía General con los sueldos correspondientes. Se funda el Decreto en que, por omisión del Congreso, no se hicieron constar esas Partidas y que ello redundaba en perjuicio de la Administración de Justicia y de la integración del Tribunal Supremo.- La Comisión da informe desfavorable a este Decreto, por no ser de emergencia económica; pero recomienda al H. Congreso el estudio atento del problema judicial indicado, a fin de que se lo resuelva en forma adecuada.- 7°.- Decreto promulgado en Registro Oficial N° 1039 de 14 de Febrero del presente año, sobre multas impuestas por los Tribunales Electorales. Se dispone que esas multas sean colocadas en cuenta especial e invertidas mediante Presupuesto especial que dictará el Ejecutivo, de acuerdo con el Tribunal Supremo Electoral. El Decreto tiene por propósito proveer a las necesidades de la Función Electoral, por deficiencia de las Partidas Presupuestarias asignadas al objeto.- La Comisión da dictámen negativo a este Decreto, por no considerarlo de emergencia económica; más, recomienda al H. Congreso que asigne en la forma indicada por el mismo Decreto, o en otra, los fondos suficientes para el funcionamiento de los Tribunales Electorales.- 8°.- Decreto pro-

promulgado en Registro Oficial de 23 de Febrero último, N° 1047. Tal Decreto reforma el de Emergencia mediante el cual se creó la Junta de Riego de Manabí, aumentando la tasa a los terrenos que se benefician mediante el regadío y estableciendo el gravamen del 20% por plusvalía.- La Comisión da dictamen favorable por mayoría de votos.- 9°.- Decreto promulgado en Registro Oficial N° 1103 de 30 de Abril último, mediante el cual se crea el Instituto de Recuperación Económica de las Provincias Australes, venidas a menos en su economía, por haber desaparecido o disminuido sus industrias de Lavaderos auríferos y de sombreros de paja toquilla.- La Comisión considera el Decreto de importancia económica indudable y emite su dictamen favorable para el mismo.- 10°.- Decreto promulgado en Registro Oficial N° 1124 de 27 de Mayo último, que contiene la Ley de Carrera Administrativa.- La Comisión da dictamen desfavorable a este Decreto, por no considerarlo de emergencia económica. Señala, no obstante, que es un deber de la actual Legislatura, expedir la Ley de Carrera Administrativa que garantice los derechos de los empleados públicos. Estos tienen para ello, un derecho señalado en el Art. 185, letra r) de la Constitución Política. No es posible que los servidores del Estado, sigan desamparados y en situación de inferioridad notoria, respecto de los demás trabajadores que gozan de las garantías y protección señalados en el Código del Trabajo. La Comisión, estima un deber inaplazable la expedición de esa Ley, para cuya elaboración podrá tomarse como base la que consta en el Decreto de Emergencia indicado.- 11°.- Decreto de Emergencia, promulgado en Registro Oficial N° 1128 de 31 de Mayo último, mediante el cual se amplía a todo el territorio de la República el Código de Construcciones, dictado el 12 de Febrero de 1.951 y cuya aplicación se limitaba a las Provincias del Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.- La Comisión emite dictamen desfavorable porque, a porte de razones de fondo que podrían indicarse, no considera la extensión de la vigencia del Decreto, como la solución de un problema económico nacional de urgencia clara. Cree además, que el Decreto de Emergencia del 12 de Febrero de 1.951, debería ser revisado por la Legislatura para que se adapten las medidas que sean convenientes y adecuadas a las posibilidades económicas de los pobladores de las Provincias devastadas por el sismo de Agosto de 1.949.- 12°.- Decreto pro

promulgado en el Registro Oficial N° 1129 de 2 de Junio último, por el cual se autoriza al Ecuador para que ingrese a formar parte de la Oficina Panamericana del Café. Se funda en que tal Organismo, tiene a su cargo la defensa del precio de dicho producto. Se establece el impuesto de diez centavos de dólar por cada sesenta kilos de café exportado, a fin de atender a sueldos y viáticos del Delegado permanente del Ecuador.- La Comisión por mayoría de votos da dictámen favorable para la aprobación de este Decreto.- 13°.- Decreto promulgado en Registro Oficial N° 1143 de 19 de Junio último, en virtud del cual se extienden los impuestos de rodaje y plusvalía, creados por Decreto Legislativo de 6 de Noviembre de 1.951, a la Provincia del Chimborazo, a fin de que con tales impuestos, se proceda a la pavimentación de la carretera de Quito a Riohamba.- La Comisión, por mayoría de votos, da dictámen desfavorable a este Decreto, por no tener el carácter de emergencia económica; más, recomienda al H. Congreso que expida una Ley en los mismos términos del tal Decreto, por su innegable importancia.- 14°.- Decreto promulgado en Registro Oficial N° 1158 de 4 de Julio de este año, mediante el cual se adjudica a la Universidad Central terrenos de propiedad del Estado, ubicados en la parroquia de Santa Prisca.- La Comisión da dictámen favorable a este Decreto, porque restituye a la Universidad terrenos cuya posesión tuvo antes, por adjudicación hecha por el Excmo. señor Presidente de la República doctor José María Velasco Ibarra, el 23 de Abril de 1.945; porque mediante la enajenación de estos terrenos, será posible que la Universidad construya el Pabellón de la Facultad de Medicina y porque se trata de un acto jurídico consumado, ya que la adjudicación se halla protocolizada e inscrita. Es aplicable a este caso, lo que se dirá más adelante sobre el valor jurídico de los Decretos de Emergencia, que no sean aprobados por la Legislatura.- 15°.- Decreto promulgado en Registro Oficial N° 1167 de 17 de Julio último, mediante el cual se ratifica y legaliza el convenio suscrito, entre el Ministerio de Economía y el Instituto de Asuntos Interamericanos, y se da personería jurídica al Servicio Cooperativo Interamericano de Agricultura para el Ecuador.- El Decreto tiene grande importancia por la ayuda económica prestada por organismos de Estados Unidos de América para el desarrollo de nuestra agricultura.- La Comisión da su dictámen favorable a ese

te Decreto.- En resumen la Comisión emite dictámen favorable sobre los Decretos de Emergencia señalados en los números : 2), 3), 5), 8), 9), 12), 14) y 15); y emite informe desfavorable respecto a los Decretos señalados en los números: 1), 4), 6), 7), 10), 11) y 13).- Si el H. Congreso acepta el dictámen desfavorable emitido por la Comisión respecto a algunos de los Decretos de Emergencia, debe dejarse constancia expresa, de que ello es sin perjuicio de la validez de los actos realizados y de los derechos adquiridos durante la vigencia de los mismos. En el aspecto formal, tales Decretos fueron Leyes de la República; tuvieron plena eficacia y valor; la desaprobación del H. Congreso tendrá el mismo efecto que una derogación de leyes, derogación que no tiene efecto retroactivo, ni afecta a los derechos adquiridos.- Vuestra Comisión estima, además, que debe recomendarse a las respectivas Comisiones de Constitución de ambas Cámaras un estudio profundo de las normas Constitucionales sobre Decretos de Emergencia, a efecto que presenten un Proyecto completo. Hay notoria deficiencia de reglas legales sobre este punto.- Dejamos cumplida en los términos que preceden, la compleja y difícil Comisión encomendada. Estamos dispuestos a ampliar verbalmente los razonamientos que preceden y a dar a los HH. Legisladores las explicaciones y datos que soliciten.- Muy atentamente.- Enrique Arizaga Toral.- Liborio Panchana.- Rafael A. Terán Varea.- José Flores.- Manuel Benjamín Carrión y Alfredo Pérez Guerrero".

EL H. ARIZAGA VEGA: Señor Presidente: Si hay quien me apoye me permito presentar como moción que el Informe sea considerado en forma global a fin de evitarnos mayor discusión y tomando en consideración que la Comisión Mixta ha estado integrada por distinguidos miembros de Ambas Cámaras, quienes han estudiado con toda minuciosidad todos los Decretos de Emergencia expedidos por el Ejecutivo.

EL H. CADENA ARTEAGA: Señor Presidente: El Informe, en verdad, hace conocer que se ha estudiado detenidamente cada uno de los Decretos Leyes de Emergencia. En ese mismo Informe, se analiza cómo la Constitución de la República adolece de vacíos que siembran la duda y no puede el Legislador a conciencia dar su dictámen sobre si, en verdad, tal Decreto debió considerarse como de emergencia o no serlo. Sin embargo de estas consideraciones generales que han

determinado ya un conjunto de Decretos que se los califica como de Leyes de Emergencia y otros tantos que se han considerado como que no están comprendidos en esa calificación. Quiero referirme particularmente a uno de ellos relativo de la Corte Suprema de Justicia. De la impresión que en la Legislatura pasada no se observó detenidamente la organización del Poder Judicial, ni la marcha de ese Poder; a tal extremo que al formularse el Presupuesto del Estado se suprimieron las Partidas consiguientes a todo el Ministerio Fiscal de la República. Cuál era, señor Presidente, la consecuencia de esa supresión? Que seguía existiendo la función, pero no había como llenarla. Se considerará que este Decreto no es de emergencia; dejar a un lado toda una función del Poder Judicial que atañe a toda la vida del Estado, no tendrá carácter emergente? La Constitución de la República, en los Arts. que se han leído, y luego en la interpretación que se da posteriormente, no hace tampoco una explicación que satisfaga; pero mientras tanto, tenemos en la realidad claramente establecida la función y no hay como llenarla; no podríamos decir que el que estableció este sistema quería suprimir el Ministerio Fiscal porque se ha considerado que esa función no era necesaria; iba a presentarse el consiguiente proyecto de Decreto reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial; y esto no es así, más todavía si tenemos los antecedentes que se consideraron al examinarse este proyecto. El proyecto del Ministerio Fiscal fue dictado por la Corte Suprema de Justicia; cuando vino a la Legislatura, la Legislatura dictó un conjunto de atribuciones y de elementos que determinaban ciertos deberes al Ministerio Fiscal, pero quitando toda la magnífica importancia que se establecía en ese Proyecto. En fin, estas son consideraciones sobre reformas a la Ley. Hoy tenemos, en cambio, el hecho positivo: habiéndose suprimido la Partida en el Presupuesto, refiriéndose ésta a una de las funciones del Estado, a uno de los organismos de la soberanía del Estado, al Poder Judicial, cabe que no se considere de emergencia? La Comisión responde y dice que no es emergente. Me permito llamar la atención de los HH. Legisladores para meditar detenidamente sobre este asunto. Considero que en cada caso debería examinarse los Decretos, para ver si o no emergentes.

EL H. MARTINEZ COBO: Señor presidente: Creo que difícilmente se podría elabo-

222

rar un Informe tan sereno, tan bien meditado, tan ajustado a las leyes como el que nos ha presentado la Comisión de ambas Cámaras. Felizmente en esa Comisión Mixta, habían juristas tan distinguidos como el doctor Alfredo Pérez Guerrero, quien prestigia al foro ecuatoriano, y hombres absolutamente conscientes y conocedores de la Ley. El artículo constitucional a que se refieren los Proyectos de Ley de Emergencia, o sea el Artículo 60, dice: "Para dictar Decretos Leyes de Emergencia en el orden económico, el Presidente de la República acudirá al Consejo Nacional de Economía para que este organismo indique las medidas que deben adoptarse a fin de normalizar la situación, o para que dicte sobre las que el Ejecutivo propusiere....". Yo preguntaría al señor doctor Cadena Arteaga si este Decreto sobre los empleados de la Fiscalía General de la República afecta fundamentalmente a la economía general de la nación, yo creo que este Decreto no tiene que ver absolutamente nada con la economía de la nación. Lo que quiso el Legislador era dar al Ejecutivo la facultad de legislar en este aspecto de la economía nacional, pero sujetándole a condiciones precisas y exactas que constan en la misma Constitución de la República. Por tanto, no cabe que perdamos el tiempo discutiendo artículo por artículo, puesto que existe un Informe bien meditado, un Informe que fue estudiado con todo detenimiento. Por las razones expuestas apoyo la moción del H. Arizaga Vega en el sentido de que el Congreso proceda a aprobar globalmente el Informe presentado por la Comisión Mixta, y pido que esta aprobación se haga sin discusión alguna.

EL H. CADENA ARTEAGA: Señor Presidenta: Gustoso respondo a la interrogación que me ha presentado el H. Diputado Martínez. En verdad, soy el primero en reconocer los méritos que adornan a cada uno de los HH. Legisladores que integran la Comisión que ha estudiado los Decretos-Leyes de Emergencia; pero me he permitido llamar la atención sobre las conclusiones del Informe. Sus mismos autores reconocen, al finalizar su Informe, que es necesario dar normas precisas para determinar qué es lo urgente. Conata también que hemos aclarado, al conocer el Informe del Consejo Nacional de Economía, que a estas horas, después de todo el tiempo de labor que ha venido desarrollando, nos dice lo mismo que la Comisión a saber: que debemos aclarar debidamente el concepto de urgente.

La Constitución de la República, en su Art. 80, dice lo siguiente: "Para dictar Decretos-Leyes de Emergencia en el orden económico, el Presidente de la República acudirá al Consejo Nacional de Economía para que este Organismo indique las medidas que deben adoptarse a fin de normalizar la situación, o para que dictamine sobre las que el Ejecutivo propusiere.- El Ejecutivo no podrá dictar medidas legales de emergencia de carácter económico, sin previa consulta al Consejo Nacional de Economía.- Dichos Decretos deberán ser promulgados con el respectivo Informe del Consejo Nacional de Economía, requisito sin el cual no tendrán fuerza de ley.- El Presidente de la República estará obligado a dar cuenta al Congreso de esta clase de Decretos, indicando las razones que hubiere tenido para expedirlos cuando el dictamen del Consejo Nacional de Economía hubiere sido desfavorable".- Pregunto: si la Legislatura pasada, no determinaba esos sueldos del Poder Judicial, pero quedando existente la función, no habría sido prudente que se atiende a la Función Judicial señalándole los fondos correspondientes para que esa Función se realice? Supongamos que no se asignó sueldo al Presidente de la República; se dicta el Decreto consiguiente para que el Presidente de la República siga en el desempeño de la función ejecutiva, no es cuestión esencial que atañe fundamentalmente a la vida de la República? Por estas consideraciones y volviendo a repetir, con el respeto que me merecen todos los HH. Miembros que han integrado la Comisión que han revisado las leyes de emergencia, creo que han dividido en dos grupos: aquellos Decretos que aprobó y aquellos que no están aprobados; podríamos igualmente, formar esos grupos, para que, los que estén con la aprobación, considerarlos globalmente; y los que están desaprobados irlos considerando uno por uno, porque la misma Comisión dice que el concepto de emergente no está claramente definido en la Constitución ni en la Ley.

EL H. RUFINO ANDRADE: Señor Presidente; quiero referirme a la moción en debate, al manifestar que estoy de acuerdo porque se acepte esa moción, ya que en el Informe de la H. Comisión está claramente determinado los Decretos en una sumilla y entonces podemos saber de lo que trata cada Decreto. Por consiguiente, no necesitamos entrar a estudiar todos los Decretos para ver cuáles son o no emergentes. Entonces podemos fácilmente, con conocimiento de la sumilla que

han hecho los Miembros de la Comisión, determinar el son de emergencia o no y llegar a la conclusión a que llegan los Miembros de la H. Comisión.

EL H. PONCE ENRIQUEZ : Señor Presidente: En verdad, el distinguido abogado H. doctor Cadena Arteaga, nos ha planteado un tema de fondo constitucional, pero que está contemplado por la misma Constitución de la República. Debemos al efecto, fijarnos no sólo en lo que dispone el Art. 80 de la Carta Fundamental, tomándolo de manera aislada dentro de la Disposición Constitucional, sino con relación a otras Disposiciones. Lo que dice el Art. 80 está hilvanado especialmente con los Arts. 79 y 77. En el 79 está concretándose el objeto del Consejo Nacional de Economía, y así dice esta Disposición: "Para el estudio de los problemas económicos y orientación de las finanzas del País, se establece el Consejo Nacional de Economía. La Ley determinará su forma de organización y funcionamiento". Hé aquí el objeto del Consejo Nacional de Economía. Pero si esto no fuera suficiente, nos remitimos al Art. 77, en que, hablando de la Comisión Legislativa Permanente, dice la Constitución: "Con el objeto de elaborar por su propia iniciativa proyectos de reformas o de interpretación de la Constitución y proyectos de Ley en general, a excepción de los de carácter económico, cuya iniciativa corresponde al Consejo Nacional de Economía, y de codificar y editar leyes, se establece en la Capital de la República una Comisión Legislativa compuesta de cinco miembros así: - Un Representante de la Cámara de Senado; - Un Representante de la Cámara de Diputados; Un Representante de la Función Ejecutiva; Un Representante de la Función Judicial, designado por la Corte Suprema; quienes durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y - El Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central. - A cada uno de los Vocales principales corresponderán dos suplentes". La Constitución al crear estas dos nuevas instituciones fundamentales, la Comisión Legislativa Permanente y el Consejo Nacional de Economía, ha querido como completar la función de la labor que desarrolla la función legislativa. En Constituciones anteriores no teníamos estas Instituciones; pero ante la realidad de las cosas y la exigencia de llenar ciertos vacíos, la Convención de 1946, creó estos dos Organismos. Fijémonos en la ubicación misma que estas dos Instituciones tienen en la armonía Constitucional. Están puestas

Inmediatamente después de la reglamentación referente a la Función Legislativa; es decir, que tanto la Comisión Legislativa, como el Consejo de Economía, son una prolongación de la Función Legislativa, con el objeto de crear leyes y preparar Proyectos de Ley, de reformas a la Constitución, en cuanto correspondan específicamente a la función de cada uno de estos Organismos y para atender -en el caso del Consejo Nacional de Economía- a situaciones económicas emergentes. Por tanto, señor Presidente, si la función determinada al Consejo de Economía no es simplemente la de informar sobre los Decretos-Leyes de Emergencia que el Poder Ejecutivo pueda dictar, es allí donde debemos ver la esencia de la Constitución. Que la Constitución haya dado esta Función supletoria de asesorar al Poder Ejecutivo en la expedición de Decretos-Leyes de Emergencia, no quita que el Consejo Nacional de Economía tenga como función coordinar y legislar en el orden económico. No quiero la más acalorada en el análisis que pudiera hacerse en el Derecho Constitucional Moderno sobre esta especie de delegación de poder que hace la Función Legislativa a la Función Ejecutiva. Esta es materia más delicada y profunda sobre la cual tendremos ocasión de tratar en otra oportunidad. Por ahora me permito llamar la atención de los HH. Legisladores hacia la verdadera situación del Consejo Nacional de Economía. Como concluye el Informe de la H. Comisión que no habiendo planificación económica, el Ejecutivo no tenía derecho de abrogarse atribuciones que la Constitución no da, lo emergente, en lo económico, es responder a un plan de rectificación que esté encuadrado en el campo de acción del Consejo de Economía. Por esta razón, sumo mi voto de felicitación a la H. Comisión que ha presentado este Informe; y apoyo la proposición en debate.

EL H. GOMEZ SANTISTEVAN: Señor Presidente: Comenzaré por aplaudir la labor de la H. Comisión. Puedo decir que estoy de acuerdo con las conclusiones a que llega en su Informe; pero me parece que el H. Congreso Nacional no puede aprobar así en globo unos cuantos Proyectos que se nos ha presentado. No es posible que, aprobando el Informe de la H. Comisión, por muy respetable que sea, aprobemos globalmente unos Proyectos y neguemos otros, porque lo procedente me parece que el H. Congreso debe irlos considerando uno por uno. Por razón de forma, no por el fondo, no estaré de acuerdo con la moción presentada.

10923

EL H. SEÑOR PRESIDENTE : La Presidencia, materialmente, se realizó el procedimiento de que se aprueben en globo todos los Proyectos Leyes de Emergencia. Si cuando estamos frente a la discusión de una Ley, tenemos que someterlos al trámite de las dos discusiones en cada Cámara, después de presentados los respectivos Informes, me parece algo estreño tratar de aprobar en globo unos cuantos Proyectos. Con todo, acataré y respetaré la resolución del H. Congreso; pero si hemos venido acá, todos y cada uno de nosotros, a pensar y a emitir nuestra opinión, la Presidencia está sorprendida sobre el trámite que se quiere dar a este asunto.

VOTADA LA MOCIÓN, se obtiene este resultado: Concurrentes: 40 Senadores y 56 Diputados. Total: 96 legisladores. Por la moción: 18 Senadores y 51 Diputados. Total: 69 votos. Por lo que queda APROBADA la moción.

LOS HH. Cadena Arteaga, Icaza Moreno, Ycrovi y Miño Cabezas, expresando su oposición a la moción, pide que se rectifique la votación y que esta vez sea nominal.

EL H. PLAZA LEDESMA : Señor Presidente: Ruego a su Señoría que se sirva manifestar al Senador Cadena Arteaga que no es posible votar nominalmente, por haberse tomado ya votación general en este instante. Lo que se puede es rectificar la votación y es lo más que se pueda hacer.

EL H. Congreso, por consulta del Excmo. señor Presidente decide que la votación no puede ser nominal.

Verificada la rectificación de la votación, se obtiene exactamente el mismo resultado; por lo que se aprueba la moción del H. Arízaga Vega.

VOTADO EL INFORME de la Comisión se obtiene este resultado: Concurrentes: Cámara del Senado: 40; Cámara de Diputados: 58. Total: 98 Legisladores. Por el Informe: 21 votos en el Senado y 51 en Diputados. Total: 72 votos, por lo que se declara APROBADO EL INFORME.

EL H. RIOFRIO : Señor Presidente: Hago un momento quise hacer una explicación sobre alguno de los Proyectos de Emergencia, pero tuve que limitarme a la moción en debate. Quería indicar que se necesita dos circunstancias para que la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de dictar estas leyes de emergencia, pueda ponerse en práctica. Esas dos condiciones se refieren a que los Proyectos

sea de carácter emergencial y de carácter económico. Quería hacer esta aclaración, porque va a parecer extraño, que un Representante del Chimborazo haya aceptado la negativa de la calidad de Ley de Emergencia en lo económico, respecto de un Decreto por el cual se amplía la pavimentación de la carretera nacional, hasta la ciudad de Riobamba. Simplemente quiero hacer notar que no se debe a un descuido de la Representación del Chimborazo el tomar esa actitud, sino simplemente que se ha aceptado el Informe, por esa circunstancia. Como yo reconozco que se ha cometido una grave injusticia por parte del Congreso anterior, al no ampliar la pavimentación de la carretera hasta Riobamba, hago presente que el día de mañana, la Representación del Chimborazo presentará el Proyecto de Decreto respectivo, reformatorio del anterior.

VI. EL H. OLIAGUE PAREDES: Señor Presidente: Reposa sobre la mesa un Oficio enviado por el Colegio de Abogados de Guayaquil, quienes piden que se nombre Ministro Fiscal de la Corte Superior de ese Distrito en la persona del doctor Alberto Blum Flor. Es preciso realizar este nombramiento ahora mismo.

POR SECRETARIA se lee la petición, que dice: "Excelentísimo Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional.- Quito.- Con motivo de encontrarse vacante el cargo de Tercer Ministro Juez de la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil, debido al fallecimiento del señor doctor don Darío Rosendo Ordóñez Tapia, que lo desempeñaba, ocurrido el 31 de Julio del presente año, los suscritos Abogados en ejercicio profesional, residentes en Guayaquil, preocupados siempre en que se obtenga una recta y eficaz administración de justicia, venimos a solicitar al Honorable Congreso Nacional por el muy digno órgano de Ud., que sea designado para ejercer dichas funciones el señor doctor don F. Alberto Blum Flor, distinguido jurista de reconocida probidad y gran versación en materia de derecho, que en el transcurso de más de treinta años ha hecho verdadera carrera judicial, desempeñando diversos cargos en el ramo, llegando hasta el de Ministro Juez de la Excelentísima Corte Superior de Justicia, cuya presidencia ejerció por más de dos años, llevando a cabo una administración serena, sinora, pero de gran vigor y eficacia para el mejoramiento de la administración de justicia.- Seguimos estamos que esta designación será aplau-

cida por la ciudadanía, que considera que el doctor Blum Flor honrará la magistratura como lo hizo anteriormente; pues son muy conocidos los relevantes méritos que acompañan a este erudito profesional. - Con los agradecimientos anticipados por la atención que el Honorable Congreso preste a nuestra solicitud, nos suscribimos muy respetuosamente. - f) Dr. José V. Trujillo. - Dr. Esteban Amador Baquerizo. - Dr. José Miguel García Moreno. - Dr. Luis Washington García Moreno. - Dr. José de Rubira Ramos. - Dr. Luis Esteban Amador Navarro. - Dr. Francisco Zevallos Reyre. - Dr. Francisco Bolaña R. (siguen firmas).

EL H. CASTRO BENITEZ: Señor Presidente: La Corte Superior de Guayaquil es un Tribunal que arbitra justicia en segunda instancia para tres Provincias de la República: Guayas, Los Ríos y El Oro. En mi calidad de Representante de una de las Provincias que integran el Distrito Judicial de la Corte Superior de Guayaquil, en prueba de solidaridad daré mi voto entusiasta porque sea elegido Ministro Fiscal de la citada Corte de Justicia un abogado de tantos merecimientos, un Ex-Ministro, un Ex-Juez que con tanto lucimiento ha desempeñado su función, como es el doctor Alberto Blum Flor. Ruego a la H. Cámara que tome en consideración que yo, como Representante de una de las Provincias que integra el Distrito Judicial de la Corte Superior de Guayaquil, hago este pedido. Además, solicito a mis colegas que representan a las otras provincias que integran el Distrito Judicial de la Corte Superior de Guayaquil, que se sirvan expresar también su opinión en el sentido que hoy mismo se haga esta elección.

EL H. AROSEMENA MONROY: Yo también quiero solicitar al H. Congreso Nacional que proceda de inmediato a elegir al nuevo Ministro Fiscal de la Corte Superior de Guayaquil. En efecto, debido a la larga enfermedad que sufrió el doctor Ordóñez, se acumularon gran número de causas en la Corte Superior, las mismas que se encuentran sin resolución alguna, por lo que se hace más indispensable nombrar a quien deba reemplazar al doctor Ordóñez. Como Representante de la Provincia del Guayas, me atino al señor Representante de El Oro, en el sentido de que esta designación se haga en la persona del doctor Alberto Blum Flor.

EL H. TOSU: Señor Presidente: En mi calidad de Vicepresidente del Colegio de Abogados de Guayaquil, entidad que comprende el noventa por ciento de los Abogados de la Provincia del Guayas, me es sumamente grato respaldar la petición

que se ha presentado ante este H. Congreso, suscrita por un número tan respetable de abogados de esa Provincia, así como de otras sobre las que tiene jurisdicción la Corte Superior de Guayaquil. Efectivamente, durante largo tiempo, el doctor Ordóñez que falleció, no pudo atender debidamente a su función; por lo cual ruego que se de la más pronta consideración a este asunto, a fin de dejar resuelto el problema. Es así que respaldó ampliamente la petición que se ha hecho para ese nombramiento en favor del doctor Blum Flor.

EL H. CONGRESO NACIONAL decide efectuar el nombramiento en esta sesión. Se designa escrutadores a los HH. Ponos Luque y Arízaga Vega.

MIENTRAS se recogen los votos, Sdma la palabra:

EL H. BAQUERO DE LA CALLE: Señor Presidente: Mientras se reparta las papeletas para la votación, quiero formular un pedido. Una vez que se ha aprobado el Informe de la Comisión Mixta del Congreso respecto de los Decretos-Leyes de Emergencia y, habiéndose aprobado por tanto en lo relativo a la Ley de Carrera Administrativa, pido que se nombre una Comisión del H. Congreso Nacional para que formule un nuevo Proyecto de Ley de Carrera Administrativa, pero con el carácter de urgente.

EL SEÑOR PRESIDENTE manifiesta que por la importancia del problema, se considerará el particular en la sesión de mañana.

RECOGIDA LA VOTACION, se obtienen estos resultados: Cámara del Senado: 40 concurrentes, 40 votantes. Por el doctor Alberto Blum Flor: 32 votos, habiendo firmado los suyos los HH. García, Heredia, Janer, Chavez, Gallegos, Yerovi, Icaza, Miño C., Bucheli y Rualoa.

POR EL DOCTOR Rafael Florencio Arízaga: 3 votos, habiendo firmado el suyo el H. Vásquez.

POR EL DOCTOR Juan José del Pozo: 2 votos:

POR EL DOCTOR Miguel Martínez Sarrano: 1 voto, firmado por el H. Gómez Santistevan;

POR EL DOCTOR Secundino Ortega: 1 voto;

EN BLANCO: 1 voto.

EN LA H. Cámara de Diputados: 51 concurrentes, con 51 votos.

POR EL DOCTOR Alberto Blum Flor: 39 votos, habiendo, habiendo firmado

los señores los Hl. Panchana, Looz Salto, Estupician Pello, Emmanuel, Villavi-
nencio y Guillermo Grijalva.

EN BLANCO: 9 votos;

1 voto por cada uno de los señores Dr. Borja, Dr. Coello Serrano y Luis
Palacios Orellana.

SE PROCLAMA el resultado general : Por el doctor Alberto Blum Flor : 71
votos; en blanco: 10 votos; por el doctor Arizaga: 3 votos; por el doctor del
Pozo : 2 votos; y 1 por cada uno de los doctores Martínez Serrano, Ortega, Bor
ja, Coello Serrano y señor Luis Palacios Orellana.

EN CONSECUENCIA se declara legalmente electo el doctor Alberto Blum Flor.

VII NO HABIENDO otro asunto de

que tratar, se levanta la sesión a las 6 de la noche.

EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL,

Dr. Abel A. Gilbert,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL SECRETARIO,

Dr. Osvaldo González.